

O₂: 0-22 por 100 vol.
 HC: 0-10.000 ppm vol.

Resolución de la indicación para cada uno de los componentes a medir:

CO: 0,01 por 100 vol.
 CO₂: 0,1 por 100 vol.
 O₂: 0,01 vol. y 0,01 por 100 vol.
 HC: 1 ppm vol.

Clase: 1 según norma UNE 82501.
 Margen de temperatura de funcionamiento: 5 °C a 40 °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

G-003	16
99006	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.
 Denominación del modelo y versión.
 Número de serie y año de fabricación.
 Caudal mínimo y nominal.
 Tensión, frecuencia y potencia nominal.
 Componentes gaseosos y valores máximos de medidas.
 Descripción del tipo de célula de oxígeno.
 Clase.
 Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
 Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de julio de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

18345

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Petrotec», modelo Euro, fabricado por la empresa «Petrotec-Asistencia Técnica ao Ramo Petrolífero, LDA», en Portugal, y presentado por la empresa «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-H-044.

Vista la petición interesada por la entidad «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial de Alcobendas, calle Aragoneses, número 11, 28108 Madrid, en solicitud de autorización de segunda modificación no sustancial para el aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor modelo Euro,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1998, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor, modelo Euro, a favor de la entidad «Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como segunda modificación no sustancial:

1. La sustitución del grupo de aspiración inicial, marca «Petrotec», modelo KSR 25/80 por uno nuevo, marca «Petrotec», modelo RTF 25/80, en todas las versiones aprobadas (a excepción de aquellas que utilicen bomba de impulsión).

2. La inclusión de una nueva versión (que existía anteriormente pero no aparecía de forma específica en el modelo aprobado), denominada Euro 5000 tipo IV, a las ya existentes, quedando la antigua versión Euro 5000 dividida en lo sucesivo en dos grupos diferenciados: Euro 5000 tipo III y Euro 5000 tipo IV. Se han añadido, asimismo, nuevas opciones en cada una de las versiones.

A fin de caracterizar de manera unívoca la configuración de detalle de todas las versiones en base a las opciones existentes para cada una de ellas, se indica a continuación el detalle explícito de todas ellas para el modelo Euro en sus versiones 1000, 1500, 2000, 4000, 5000 T III y 5000 T IV.

Abreviaturas utilizadas:

Punt. de aspir.: Número de puntos de aspiración.

Medidor: Número de medidores.

Puntos de sumin.: Número de puntos de suministro.

Comput. CEMO: Número de computadores instalados.

Pref. Imp.: Existencia o no de prefijadores de importes.

Selec. Caud.: Existencia o no de selector de caudal.

Interf.: Existencia o no de interfonía.

Escl.: Existencia o no de surtidor esclavo.

Q_{máx} (l/min): Caudal máximo en litros por minuto.

Versión «5000 Tipo III»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X		40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80
2P/2H-CN	2	2	2	2	X		X		40
2P/2H-CNM	2	2	2	2	X	X	X	X	40/80
2P/3H-CNM	2	3	3	2	X	X	X	X	40/80
2P/4H-CN	2	4	4	2	X		X		40
3P/3H-CM	3	3	3	2	X		X	X	80
3P/3H-CNM	3	3	3	2	X	X	X		40/80
3P/3H-CN	3	3	3	2	X		X		40
4P/4H-CM	4	4	4	2	X		X	X	80
4P/4H-CN	4	4	4	2	X		X		40
4P/4H-CNM	4	4	4	2	X	X	X	X	40/80
4P/6H-CNM	4	4	6	2	X	X	X	X	40/80
4P/8H-CN	4	4	8	2	X		X		40
4P/8H-CNM	4	6	8	2	X	X	X	X	40/80
5P/8H-CMN	5	8	8	2	X	X	X	X	40/80
5P/10H-CN	5	10	10	2	X				40
5P/10H-CNM	5	10	10	2	X	X	X	X	40/80

Versión «5000 Tipo IV»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X		40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
2P/2H-CN	2	2	2	2	X		X		40
2P/2H-CNM	2	2	2	2	X	X	X	X	40/80
2P/3H-CNM	2	3	3	2	X	X	X	X	40/80
2P/4H-CN	2	4	4	2	X		X		40
3P/3H-CM	3	3	3	2	X		X	X	80
3P/3H-CNM	3	3	3	2	X	X	X	X	40/80
3P/3H-CN	3	3	3	2	X		X		40
4P/4H-CM	4	4	4	2	X		X	X	80
4P/4H-CN	4	4	4	2	X		X		40
4P/4H-CNM	4	4	4	2	X	X	X	X	40/80
4P/6H-CNM	4	4	6	2	X	X	X	X	40/80
4P/8H-CN	4	4	8	2	X		X		40
4P/8H-CNM	4	6	8	2	X	X	X	X	40/80

Versión «4000»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X		40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80
2P/2H-CN	2	2	2	2	X		X		40
2P/2H-CNM	2	2	2	2	X	X	X	X	40/80
2P/3H-CNM	2	3	3	2	X	X	X	X	40/80
2P/4H-CN	2	4	4	2	X		X		40
3P/3H-CM	3	3	3	2	X		X	X	80
3P/3H-CNM	3	3	3	2	X	X	X	X	40/80
3P/3H-CN	3	3	3	2	X		X		40
4P/4H-CM	4	4	4	2	X		X	X	80
4P/4H-CN	4	4	4	2	X		X		40
4P/4H-CNM	4	4	4	2	X	X	X	X	40/80
4P/6H-CNM	4	4	6	2	X	X	X	X	40/80
4P/8H-CN	4	4	8	2	X		X		40
4P/8H-CNM	4	6	8	2	X	X	X	X	40/80

Versión «2000»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X	X	40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80
2P/2H-CN	2	2	2	2	X		X	X	40
2P/2H-CNM	2	2	2	2	X	X	X	X	40/80

Versión «1.500»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X	X	40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80
2P/2H-CN	2	2	2	2	X		X	X	40
2P/2H-CNM	2	2	2	2	X	X	X	X	40/80

Versión «1000»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X	X	40

Tercero.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo número 95019, de fecha 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), y de la Resolución de primera modificación no sustancial de fecha 14 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el aparato surtidor, según el modelo aprobado y modificado por las citadas Resoluciones, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no sustancial de aprobaciones de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización, así como los contenidos en los anexos correspondientes a la primitiva aprobación de modelo y a la autorización de la primera modificación no sustancial, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada segunda modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en los anexos a las autorizaciones de primera y segunda modificación no sustancial.

Sexto.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo número 95019 de 1 de febrero de 1996.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 28 de julio de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

UNIVERSIDADES

18346 RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1999, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de la modificación de la tabla de adaptaciones del plan de estudios anterior al plan vigente del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación.

Este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, ha resuelto ordenar la publicación de la modificación de la tabla de adaptaciones del plan de estudios anterior al plan de estudios vigente de la titulación de Ingeniero de Telecomunicación («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1994) que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Vigo.

Vigo, 10 de agosto de 1999.—El Rector, Domingo Docampo Amoedo.

3. Adaptación del plan de estudios anterior al plan de estudios vigente.

3.1 Mecanismos de convalidación y adaptación.

A los alumnos del plan de estudios anterior que hayan completado los tres primeros cursos y que deseen acogerse al plan vigente se les convalidará, globalmente, el primer ciclo del plan vigente.

En todo caso los alumnos que hayan cursado el plan anterior podrán optar por completar su currículum directamente a través del plan vigente utilizando los mecanismos de convalidación que se identifican en este anexo 3 al plan de estudios. En caso de que esta condición no se cumpla y en lo no previsto resolverá la Comisión de Convalidaciones del centro, que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 1497/1987 y las modificaciones del Real Decreto 1267/1994.